

RECURRENTE: (...).

ENTE PÚBLICO RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
DGO.

EXPEDIENTE: RR/012/08

Victoria de Durango, Dgo., a 18 de Septiembre del dos mil ocho. -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/012/08** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **acto de autoridad** de fecha 19 de agosto del 2008, emitido por la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, recaído al Recurso de Inconformidad identificado con el folio **CMAIP2007-2010/RI-017-08** y encontrándose debidamente integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - - -----

R E S U L T A N D O

- I. El día 12 de Mayo del 2008, el C. (...) presentó solicitud de acceso a la información pública al H Ayuntamiento del Municipio de Dgo., solicitando lo siguiente: - -

“En forma impresa, copias de los documentos y/o contratos de arrendamiento que celebró el municipio de Durango, Dgo., con particulares para ocupar bienes inmuebles (edificios, casas, terrenos y corralones) con fines de la administración municipal; mencionando que dependencias ocupan cada uno de ellos”.

- II. El 12 de junio del 2008, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., atendió la solicitud de la siguiente manera:

“ . . . Me permito anexar la información solicitada referente a los arrendamientos de edificios que ocupan las diferentes dependencias Municipales”.

- III. El día 16 de Junio del 2008, el inconforme por su propio derecho interpuso **Recurso de Inconformidad** ante la Unidad Técnica de Información Municipal (UTIM) del H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., al señalar como agravio el siguiente: - - - - -

“ . . . plena inconformidad ante la respuesta que parcialmente otorgó a mi solicitud de acceso a la información, ya que solo se me informa de los domicilios y dependencias municipales que lo ocupan.

Por esta razón le solicito se complemente la respuesta y se me otorgue copias de los documentos que contienen los

contratos de arrendamiento celebrados entre el Municipio de Durango, Dgo., y los propietarios de los Inmuebles relacionados en su parcial respuesta.

...."

- IV. El día 28 de Julio del 2008, el Ente Público responsable por conducto del Comité Municipal de Acceso a la Información, emitió Resolución Administrativa relativa al Recurso de Inconformidad que presentó el solicitante, resolviendo en su parte considerativa lo siguiente: - - - - -

"....

Quinto.- *La Dirección Municipal de Administración y Finanzas deberá proporcionar al hoy recurrente, la copia o copias de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que la Administración Pública Municipal celebró con particulares, en su versión pública según lo marca el segundo párrafo del artículo 31 del citado Reglamento Municipal, que establece lo siguiente:*

Artículo 31.- El acuerdo que clasifique cualquier tipo de información como reservada deberá contener, por lo menos lo siguiente:

"(....) Los expedientes, documentos y archivos clasificados como reservados, serán debidamente custodiados y conservados conforme a los criterios y lineamientos expedidos por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública. Tratándose de expedientes o documentos que sean clasificados como reservados, confidenciales o sensibles, en parte o en algunas secciones de su contenido, la Unidad Técnica de Información Municipal deberá señalar aquellas partes que sean susceptibles de difusión, debiendo reproducir y entregar, en su caso la versión pública.

...

RESUELVE

PRIMERO.- *Con fundamento en el artículo 52 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se revoca parcialmente el acto impugnado, debido a la complementación que deberá realizarse en los términos de los considerandos de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Se establece a favor del solicitante, el otorgamiento de la información de manera gratuita por parte de la Dirección Municipal antes mencionada, según lo señalado en el artículo 18 del reglamento municipal de la materia.*

TERCERO.- *Por analogía y ante la ausencia de término legal para ejecutar la resolución del Comité Municipal por parte de la dependencia municipal, ésta se apegara al plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango; el cual no deberá ser mayor de 20 días hábiles.*

..."

- V. En base a lo anterior, con fecha 21 de agosto del año en curso, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, remitió el oficio número **1002.07/2008** al Coordinador de la Unidad Técnica de Información Municipal (UTIM) en los siguientes términos: - - - -

"..."

En atención al recurso de inconformidad con número de folio CMAIP2007-2010/RA/017-08, recibido en esta

Dirección el día 04 de julio de 2008, me permito comunicarle que anexo información solicitada en versión pública, según el Artículo 31, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango.

...."

- VI. En fecha 21 de Agosto del 2008 fue notificado al recurrente, la Resolución Administrativa que emitió el Ente Público responsable, recaída al Recurso de Inconformidad. - - - - -
- VII. Con fecha 1º de Septiembre del año en curso, el C. (...), inconforme con la determinación del Ente Público Responsable, interpuso el **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señalando como agravio el siguiente: - - - - -

"En contra de la resolución de inconformidad CMAIP2007-2010/TRI-017-08 en virtud de que se omitieron datos y entregaron una versión pública tal y como se presenta en las copias que anexo.

...."

- VIII. Por acuerdo de fecha 02 de Septiembre del 2008 emitido por el Comisionado Presidente de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, turnó el Recurso de Revisión en el que se actúa, a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez. - - - - -

IX. Por acuerdo de fecha 08 de Septiembre del presente año, fue admitido el Recurso de Revisión; se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se declaró se dictara la correspondiente resolución, en los términos de los artículos 46 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMER O.- El Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por el **C.** (...) de conformidad con lo previsto en los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 41 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango la cual fue aprobada mediante decreto 193 de la LXII Legislatura de fecha 25 de febrero de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 17 de fecha 27 de febrero del mismo año; 2º, 19 fracción III, 20 fracciones XV, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del

Estado de Durango y por el artículo Sexto Transitorio de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango** que establece textualmente lo siguiente: “*Las solicitudes de información o recursos que se encuentren en trámite ante los sujetos obligados o la Comisión se resolverán de conformidad con la ley que les dio origen*”, dicha Ley de Transparencia fue aprobada mediante decreto número 157 de la LXIV Legislatura de fecha 11 de julio de 2008 el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango en fecha 13 de Julio del mismo año, entrando en vigor al tercer día de la publicación -13 de julio de 2008 publicado- del decreto Número 156 que reforma el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

S E G U N D O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión puede ser interpuesto por aquellos interesados que se consideren afectados por la **resolución recaída al Recurso de Inconformidad** tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto de autoridad **de fecha 19 de agosto del 2008, emitido por la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, recaído al Recurso de Inconformidad identificado con el folio CMAIP2007-2010/RI-017-08**, por lo que este Pleno le reconoce al C. (...) la personalidad para interponer dicho recurso atento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado. - - - - -

Se analizaron los requisitos del Recurso de Revisión, y se advierte que el solicitante hoy recurrente, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en relación con el artículo 56 de la misma Ley. -----

T E R C E R O.- El artículo 5, fracción V de la Ley anteriormente mencionada, distingue como Ente Público a los **Ayuntamientos** de los Municipios, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, como lo es el **H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Durango, Dgo.**, que en el presente caso es el receptor de la solicitud de información pública presentada por el **C.** (...) -----

C U A R T O.- La litis en el presente asunto se circunscribe a determinar, si el agravio reclamado por el recurrente fue emitido por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Durango en estricto cumplimiento a los principios de **publicidad y transparencia** que deben observar los entes públicos obligados en el ejercicio de su función en materia de transparencia y acceso a la Información, o si por lo contrario, dichos actos no encuadran en la normatividad legal aplicable al caso concreto que nos ocupa. -----

Este Pleno realizará la suplencia de las deficiencias u omisiones en el agravio expresado cuando éste pueda ser deducido claramente de los hechos expuestos. -----

Q U I N T O.- Una vez analizado en líneas anteriores el panorama específico del asunto que nos ocupa, la Comisionada encargada de la sustanciación, visualizó las pruebas documentales que obran en el expediente en que se actúa, que consisten en 21 (veintiún) contratos de arrendamientos celebrados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la C.P. Cristina Díaz Herrera en su carácter de Directora Municipal de Finanzas y Administración denominándosele “**ARRENDATARIO**” y como “**ARRENDADORES**” a varias personas físicas desconociéndose los nombres y otros datos importantes, los cuales fueron eliminados por parte del ente público obligado en sus respectivas **versiones públicas**, además el agravio manifestado por el recurrente, lo aduce en el sentido de que *se le omitieron datos y se le entregó una versión pública tal como se presenta en las copias que anexa*”. -----

Por **versión pública** se entiende, el documento en el cual se testa o elimina la información confidencial o sensible para así, permitir su acceso; y en el caso que nos ocupa, la Directora Municipal de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, testó o eliminó ciertos datos incluidos en los veintiún contratos de arrendamiento

los cuales fueron proporcionados al recurrente en su versión pública respectiva. - - - - -

S E X T O.- Este Pleno entra al estudio de la información que fue testada o eliminada por la Directora Municipal de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en los veintiún contratos de arrendamiento celebrados por el sujeto obligado y las personas físicas o morales respectivas. - - - - -

La información testada o eliminada es la siguiente: - - - - -

- a. Nombre del Arrendador.
- b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- c. Firma del Arrendatario y de los Testigos.
- d. Vigencia de cada uno de los Contratos.
- e. Domicilio,
- f. Datos de una escritura pública.

a. Nombre del arrendador: Para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el artículo 22 considera a la **Información Confidencial**, la compuesta por **datos personales** en los términos previstos en la definición contenida en el artículo 5º, fracción VIII de la Ley; y en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Entes

Públicos, la **información confidencial** es la relacionada con los datos personales, cuando se refiera a una **persona física identificada** o **identifiable**, relativa a sus características físicas y datos generales como lo son: *nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales.* -----

Una **persona física identificada**, se puede desprender que el **nombre** es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que es un atributo de la personalidad como lo es, el estado civil, patrimonio y nacionalidad; el nombre se compone de prenombre (de pila) y apellido, que es el medio de individualización del sujeto, respecto de los otros sujetos; por su parte, la **persona física “identifiable”** es el adjetivo que indica que un sujeto puede ser identificado, razón por la cual sin conocer el nombre de la persona física, mediante la aportación de otros datos de carácter personal del sujeto, podrían individualizarlo de tal manera que su intimidad sería violentada. Asimismo, podemos interpretar en primer lugar, que el **nombre “identifica”** a la persona y en segundo lugar, que ciertos datos sin el nombre, la hacen **“identifiable”**. -----

Ahora bien, la información relativa a los nombres de las personas físicas y/o morales que celebran contratos de arrendamiento con el ente público responsable tiene una **naturaleza pública** la cual debe proporcionarse. -

Cuando se trate de la entrega de algún **recurso público** como es el caso del pago de los contratos de arrendamiento efectuado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se debe proporcionar al recurrente los nombres de las personas físicas y/o morales por conducto de sus representantes legales ya que estos al ser proporcionados, **no afectan los intereses jurídicos de las personas, aún cuando no se hubiese dado el consentimiento respectivo**; pues lo concerniente será transparentar la aplicación de esos recursos; además la entrega de **recursos públicos** cualquiera que sea su destino y aplicación, debe ser difundida por el ente público responsable de manera obligatoria al ser considerada por ministerio de ley como **información mínima de oficio**, entendiéndose como tal, la información que los entes públicos están obligados a difundir de manera **obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud alguna**, en este sentido, el artículo 28 fracción XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, establece lo siguiente: - - - - -

“Toda la información que emane de la Autoridad Municipal es pública y pueden acceder libremente a ellas las personas que así lo soliciten, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos para tal efecto, con las excepciones que señale expresamente el presente Reglamento Municipal.

...

XII. Las licitaciones y todos los procesos de adquisición de bienes y servicios; esta información deberá incluir: los participantes, los resultados de las convocatorias para concurso o licitación de obras, adquisiciones,

arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, además deberá contener:

- a) La identificación precisa del contrato;
- b) El monto del contrato;
- c) **El Nombre del proveedor o proveedores, contratista y/o de la persona física o moral a quienes se haya asignado el contrato o la concesión;**
- d) El Plazo para su cumplimiento;
- e) Las garantías impuestas para el cumplimiento del contrato;
- f) En general, todos los elementos que permitan a la ciudadanía tener información sobre el desarrollo y calidad de la obra desarrollada, incluidos medios visuales como fotografías de avance, videos, entre otros.

Asimismo, el artículo 13, fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señala que los entes públicos están obligados a difundir de oficio, las convocatorias a concursos o licitaciones de obras, adquisiciones, **arrendamientos**, prestación de servicio, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados. - - - - -

De las disposiciones en cita se desprende en principio, que los **ARRENDAMIENTOS** a que hace referencia constituyen información de naturaleza pública, razón por la cual en el citado artículo 28 en su fracción XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango en relación con los artículos 29, inciso i) del mismo ordenamiento y 13 fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango tienen relación con las obligaciones de transparencia, las cuales se deben dar a conocer a

través de los sitios de internet de los entes públicos obligados, toda vez que se trata de información inherente al ejercicio del servicio y recursos públicos a través de la cual se cumplen parte de los objetivos de la ley de la materia como lo son, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como asegurar el principio democrático de rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los entes públicos. - - - - -

En consecuencia, dentro de la información mínima que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango debe poner a disposición de los particulares en materia de contratos se encuentra la relativa al nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral a la cual se le haya asignado el contrato de arrendamiento respectivo, por lo que dichos datos, no podrán ser susceptibles de clasificación, al tener naturaleza pública. - - - - -

b. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): En relación con el Registro Federal de Contribuyentes de las **personas físicas** es importante señalar que dicho Registro es un **dato personal** de acuerdo a las consideraciones que se señalan a continuación: - - - - -

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece, que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar

declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien designa la **clave** y es quien llevará el **Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad** a lo que establece el artículo en mención. - - - - -

La clave a que se refiere el párrafo anterior, es la que se proporciona a los contribuyentes a través de la **cedula de identificación fiscal** o la constancia de Registro Fiscal, la cual consta de 13 características alfa numéricas para las personas físicas y que son las siguientes: - - - - -

Cuatro caracteres asociados al nombre y apellidos; seis caracteres asociados con la fecha de nacimiento y tres caracteres denominados “Homoclave” que equivale al Dígito Verificador. - - - - -

Cabe mencionar que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, quienes tienen obligación de expedir comprobantes fiscales, deben cumplir con ciertos requisitos para ello, entre los que se encuentran el de señalar de forma impresa el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del citado RFC de quien los expide, así como verificar que los datos a favor de quienes se emiten dichos comprobantes coinciden con el RFC con que se acreditan.

A mayor abundamiento, el hecho de dar a conocer a personas distintas de la autoridad la clave del RFC, no implica su publicidad, toda vez que sus titulares lo otorgan a terceros en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esto no significa que dicha clave sea pública, ya que dicho **dato personal** no añade en lo absoluto con la información relativa al desempeño de la función pública, por el contrario el hacer público el RFC implicaría un riesgo a la privacidad de las personas. - - - - -

Cabe señalar que en términos del artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, considera la **información confidencial**, la compuesta por **datos personales** en los términos previstos en la definición contenida en el artículo 5º, fracción VIII de la Ley y en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Entes Públicos al establecer que la **información confidencial** es la relacionada con los datos personales, cuando se refiera a una **persona física identificada** o **identifiable**, relativa a sus características físicas y datos generales como lo son: *nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales*; de tal suerte, que la clave del RFC únicamente tiene acceso a ella, la autoridad en materia fiscal por lo tanto, el Registro Federal de Contribuyentes no tiene la naturaleza de un registro público; en este orden de ideas, para otorgar acceso al RFC de una persona física, tendría que solicitarse el consentimiento de los

individuos en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción II de la Ley de la materia. - - - - -

En consecuencia, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular como persona física, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de acuerdo con la definición establecida en la fracción VIII del artículo 5º en relación con la fracción III del mismo precepto legal, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Por otra parte, tratándose de **personas morales**, si el RFC se encuentra en fuentes de acceso público, éste no podrá clasificarse como información confidencial por lo siguiente: - - - - -

El artículo 2879 del Código Civil de Durango, establece en términos generales que: “***El Registro será público.***” Esto significa, que la oficina denominada “Registro Público” debe permitir a las personas que lo soliciten, se enteren de las inscripciones que constan en los libros del Registro y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados; tal es el caso del Acta Constitutiva de las personas morales en el que contiene el R.F.C de las personas morales entre otros datos. - - - - -

Por su parte, el artículo 2280, fracción III del Código Civil de Durango establece, que se inscribirán en el registro: “**Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles**” y en el artículo 2893, párrafo primero, fracción V establece lo siguiente: “**Toda inscripción que se haga en el registro expresará las circunstancias siguientes: V. Los nombres, edades, domicilios y profesiones de las personas que por sí mismas o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las sociedades, por su razón o denominación**”.

Por lo tanto, si el R.F.C. de una persona moral se encuentra plasmado en alguno de los contratos de arrendamiento celebrados por el ente público responsable y dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el R.F.C debe proporcionarse al recurrente al no considerarse como información confidencial, al tener la naturaleza de registro público.

c. Firma de la persona que suscribe el contrato y de los testigos: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos del artículo 5, fracciones III y VIII de la Ley se considera información confidencial.

Al respecto, es de señalar que en los contratos de arrendamiento materia del presente asunto, la firma de los arrendadores como la de los testigos no fue asentada para ejecutar mediante la misma un acto de autoridad, ni en ejercicio de una atribución de las funciones propias del servicio público, esto es, la firma se asentó para determinar la suscripción del contrato, sin embargo, **no refleja el desempeño de la función pública.** -

En este sentido, la publicidad de la firma de una persona en un contrato de arrendamiento, en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario supondría incumplir con el objetivo de la Ley de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos obligados. - - - - -

En consecuencia, cabe señalar que las firmas plasmadas por los arrendadores y la de los testigos que firman en cada uno de los contratos de arrendamiento, no se efectuó en ejercicio de atribuciones como servidor público ni como la realización de algún acto de autoridad, por lo que se considera que dicha firma es información confidencial. - - -

d. Vigencia de los contratos: En relación a la vigencia de los contratos de arrendamiento tienen una **naturaleza pública** la cual debe proporcionarse, porque la vigencia de los contratos está relacionada con la entrega de algún **recurso público** que lleva a cabo el H. Ayuntamiento

del Municipio de Durango, como es el caso del pago de los contratos de arrendamiento, por lo tanto, se debe proporcionar al recurrente la vigencia de cada uno de los contratos respectivos celebrados por el ente público responsable, además la entrega de **recursos públicos** cualquiera que sea su destino y aplicación, debe ser difundida por el ente público responsable de manera obligatoria al ser considerada por ministerio de ley como **información mínima de oficio**, entendiéndose como tal, la información que los entes públicos están obligados a difundir de manera **obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud alguna**, en este sentido, el artículo 28 fracción XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, establece lo siguiente: - - - - -

“Toda la información que emane de la Autoridad Municipal es pública y pueden acceder libremente a ellas las personas que así lo soliciten, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos para tal efecto, con las excepciones que señale expresamente el presente Reglamento Municipal.

...

*XII. Las licitaciones y todos los procesos de adquisición de bienes y servicios; esta información deberá incluir: los participantes, los resultados de las convocatorias para concurso o licitación de obras, adquisiciones, **arrendamientos**, concesiones y prestación de servicios, además deberá contener:*

- a) *La identificación precisa del contrato;*
- b) *El monto del contrato;*

- c) *El Nombre del proveedor o proveedores, contratista y/o de la persona física o moral a quienes se haya asignado el contrato o la concesión;*
- d) ***El Plazo para su cumplimiento;***
- e) *Las garantías impuestas para el cumplimiento del contrato;*
- f) *En general, todos los elementos que permitan a la ciudadanía tener información sobre el desarrollo y calidad de la obra desarrollada, incluidos medios visuales como fotografías de avance, videos, entre otros.*

Asimismo, el artículo 13, fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señala que los entes públicos están obligados a difundir de oficio, las convocatorias a concursos o licitaciones de obras, adquisiciones, **arrendamientos**, prestación de servicio, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados. - - - - -

De las disposiciones en cita se desprende, en principio, que los **ARRENDAMIENTOS** a que se hace referencia constituyen información de naturaleza pública, razón por la cual en el citado artículo 28 en su fracción XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango en relación con el numeral 29, inciso i) del mismo ordenamiento y 13 fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al tener relación con las obligaciones de transparencia, las cuales se deben dar a conocer a través de los sitios de internet de los entes públicos obligados, toda vez

que se trata de información inherente al ejercicio del servicio y recursos públicos en el cual, se cumplen parte de los objetivos de la ley de la materia como lo son, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como asegurar el principio democrático de rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los entes públicos. - - - - -

De las anteriores disposiciones legales se concluye, que dentro de la información mínima de oficio que los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares en relación a la vigencia de cada uno de los contratos de arrendamiento, dicho dato no podrá ser susceptible de clasificación; en consecuencia se deben proporcionar al recurrente, la vigencia de cada uno de los contratos de arrendamiento celebrados por el ente público obligado al tener naturaleza pública. - - - - -

e. Domicilio: La información relativa al domicilio de una **persona física** es considerada como información confidencial en términos de lo expresamente dispuesto por la definición establecida en la fracción VIII del artículo 5º en relación con la fracción III del mismo precepto legal, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

El **domicilio de la persona moral en el caso que nos ocupa, del “Arrendador”**, no se considera información confidencial, en virtud de

que dicho dato se haya en los registros públicos o en fuentes de acceso público, así lo dispone el artículo 2280, fracción III del Código Civil de Durango al establecer, que se inscribirán en el registro: “**Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles**”; y en el artículo 2893, párrafo primero, fracción V establece que, “*Toda inscripción que se haga en el registro expresará las circunstancias siguientes: V. Los nombres, edades, domicilios y profesiones de las personas que por sí mismas o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las sociedades, por su razón o denominación*”. - - - - -

Por lo tanto, si el domicilio de una persona moral se encuentra plasmado en alguno de los contratos de arrendamiento celebrados por el ente público responsable y dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, debe proporcionarse al recurrente el domicilio, al no considerarse como información confidencial por tener la naturaleza de registro público y encontrarse en archivos de acceso público. - - - - -

f. Datos de escritura pública: Por lo que hace a la información concerniente a los datos de la escritura pública, los datos del poder del representante legal, no se considera información confidencial, porque dichos datos se hayan en los registros públicos o en fuentes de acceso público. - - - - -

Como se menciono en líneas anteriores, el artículo 2879 del Código Civil de Durango, establece en términos generales que: ***“El Registro será público.”*** esto significa, que la oficina denominada “Registro Público” debe permitir a las personas que lo soliciten, se enteren de las inscripciones que constan en los libros del Registro y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados; tal es el caso del Acta Constitutiva de las personas morales en el que contiene el domicilio de las personas morales entre otros datos. - - - - -

Por lo tanto, si el domicilio de una persona moral se encuentra plasmado en alguno de los contratos de arrendamiento celebrados por el ente público responsable y dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el domicilio debe proporcionarse al recurrente al no considerarse como información confidencial, al tener la naturaleza de registro público. - - - - -

S É P T I M O.- De conformidad con lo anterior, la información concerniente al Nombre de los Arrendadores ya sea persona física y/o moral por conducto de su representante legal; el RFC y los domicilios a menos de que se trate de personas morales; la vigencia de cada uno de los contratos y los datos de una escritura pública, es información de las consideradas como información pública la cual debe proporcionarse al recurrente. - - - - -

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **MODIFICAR** la resolución administrativa de inconformidad de fecha 28 de julio del 2008 emitida por el Comité Municipal de Acceso a la Información, por lo que el ente público debe proporcionarle al recurrente, la **VERSIÓN PÚBLICA** de los contratos de arrendamiento que celebró el Municipio de Durango, en la que únicamente se podrá omitir la siguiente **información confidencial**: El R.F.C. de las personas físicas; las firmas de las personas físicas y/o morales por conducto de sus representantes legales y el domicilio particular de las personas físicas. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C. (...)** . - - - - -
- - - - -

S E G U N D O.- En base a las consideraciones vertidas, se **MODIFICA** la resolución administrativa de inconformidad de fecha 28 de julio del 2008 emitida por el Comité Municipal de Acceso a la Información en la que se ordena proporcionar al recurrente la información solicitada

referente a los contratos de arrendamiento, misma que fue proporcionada en **VERSIÓN PÚBLICA** en la que se omitió ciertos datos por parte del ente público responsable y que el Pleno de esta Comisión los considera como públicos conforme a lo precitado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, por lo tanto el H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., debe proporcionarle al recurrente, la nueva versión pública de los contratos de arrendamiento que celebró en la que únicamente podrá omitir la siguiente información confidencial: El R.F.C. de las personas físicas; las firmas de las personas físicas y de los testigos y el domicilio particular de las personas físicas. - - - - -

T E R C E R O.- En base al resolutivo anterior, se le **ORDENA** al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** por conducto del Coordinador de la Unidad Técnica de Información Municipal (UTIM), para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, otorgue al solicitante, la **versión pública** de los contratos de arrendamiento celebrados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., debiendo contener los siguientes datos: **La identificación precisa del contrato; el monto contratado; el nombre del arrendador y arrendatario y/o de la persona física o moral a quienes se haya asignado el contrato, el plazo para su cumplimiento** y si es el caso, el domicilio de la persona moral, por que dicha información es de las consideradas como pública, toda vez que se

relaciona directamente con una prestación para los servidores públicos con recursos municipales, sin la necesidad de clasificar la información como confidencial y/o sensible. - - - - -

C U A R T O.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se le otorga al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** por conducto del Coordinador de la Unidad Técnica de Información Municipal (UTIM), un **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día en que se practique la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del órgano competente de su incumplimiento, para efectos de que se apliquen las sanciones previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado. - - - - -

Notifíquese.- Mediante **oficio**, al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** y **personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

La presente se firma el día de su fecha por el **Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez** Comisionado Presidente y por la Comisionada **Leticia Aguirre Vazquez** ponente del presente asunto, quienes actúan ante la C. Secretaria Ejecutiva, **Lic. Eva Gallegos Díaz**, quien autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva